

VISTO:

El proyecto de reforma de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148, que tiene media sanción del Senado de la Nación, Expte S-484_19PL y el Expediente C.M. N° 09865-1; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente de todos los poderes del Estado y cuenta con autonomía y autarquía financiera. Su función es investigar, a través de las Fiscalías Federales y acusar en los casos de corrupción, narcotráfico, trata y crimen organizado.

Que, de aprobarse en la Cámara de Diputados el proyecto en análisis enviado por el Senado, la actuación de los fiscales quedaría seriamente condicionada por la injerencia de la política partidaria, en clara violación a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional.

Que resulta oportuno destacar que la reforma constitucional de 1994, con el objetivo de independizar el accionar de los fiscales del poder político de turno, fortaleciendo la independencia de los poderes de la República, estableció que el Ministerio Público debe ser un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

Qué, asimismo, le asignó la función de “promover la actuación de la Justicia en defensa de: La legalidad; Los intereses generales de la sociedad y también dispuso que debía estar integrado por:

- ✓ Un Procurador General de la Nación
- ✓ Un Defensor General de la Nación
- ✓ Los demás miembros que la ley establezca

Que luego de la reforma del Código Procesal, en tanto incrementa las facultades de los fiscales dada la incorporación del sistema acusatorio, se intensifica la necesidad de su independencia que reviste actualmente una mayor relevancia.

Que la mencionada reforma, resulta a todas luces contraria a la constitución y afecta seriamente el principio de independencia del procurador general y de los fiscales que integran el ministerio público.

Que, en este sentido, la norma vigente en su artículo N°11 establece que el Procurador General de la Nación debe ser “designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes”.

Que el proyecto de reforma en su artículo N°4 reduce la exigencia de dos tercios de los votos a una cantidad equivalente a la “mayoría absoluta de sus miembros”.

Que la mayoría agravada de los dos tercios que exige la norma actual, fortalece el principio de independencia del Ministerio Público y de los fiscales. Por el contrario, la propuesta incorporada a la reforma lo debilita, por lo que este cambio es inconstitucional entre otras razones, por su regresividad.

Que el texto actual de la reforma -artículo N° 21- disminuye la representación de los sectores independientes en el Tribunal de Enjuiciamiento de los fiscales y aumenta la representación de sectores vinculados con la política partidaria.

Que, de aprobarse esta modificación, la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación no solo tendrá tres integrantes en el Tribunal de Enjuiciamiento, sino que, además, uno de ellos presidirá dicho órgano, propuesto por la mayoría de esa Comisión, quien definirá en caso de empate -artículos N°21 y N°24, respectivamente. La ley vigente, en cambio, establece que la presidencia se decide por sorteo y su titular debe rotar cada seis meses.

Que también se estipula una mayor injerencia de la Comisión Bicameral en el funcionamiento del Ministerio y en la actuación de sus fiscales, que genera una vez más pérdida de su independencia.

Que actualmente, conforme el artículo N° 6 en la inauguración de las sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación debe remitir a la Comisión Bicameral un informe detallado de lo actuado por los órganos bajo su competencia, el cual deberá contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras legislativas que éste requiera. En cambio, la reforma agrega un párrafo por el cual ya no resultará suficiente con informar, sino que además tendrá que ser aprobado por la Comisión Bicameral, que, además, va a tener tres representantes en el Tribunal de Enjuiciamiento, en clara violación de la independencia consagrada por la Carta Magna.

Que Argentina necesita consensos para fortalecer el Estado de derecho, la independencia de los fiscales y las investigaciones por corrupción y abusos de poder, pero este proyecto de reforma establece lo contrario.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

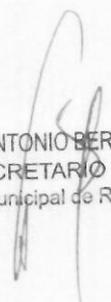
DECLARACIÓN

Art. 1.º) Declárese el contundente rechazo y preocupación ante el Proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27148), que cuenta con media sanción del Senado de la Nación, siendo de esta manera condicionada la actuación de los fiscales por la injerencia de la política partidaria, en clara violación a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional.

Art. 2.º) Remítase copia digital de la presente resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 3.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los cinco días del
mes de agosto del año dos mil
veintiuno _____


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela